

243
—

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Juan Bayetto
Por la Facultad

Horacio B. Ferro
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Andrés Devoto
José Rodríguez Tarditi
Por el Colegio de Graduados

Vito N. Petreza
Silvio Pascale
Por la Facultad

José D. Mestorino
Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

ABRIL DE 1934

SERIE II, N° 153

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

Información económico-financiera nacional

Proyecto de reforma de la ley de Contabilidad. Ha sido presentado a la Cámara de Diputados un proyecto de ley tendiente a modificar las disposiciones de la actual ley de Contabilidad en lo que se refiere a la oportunidad de la presentación del presupuesto de gastos y recursos, así como a la fecha de cierre del ejercicio.

Dicho proyecto es el siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifíquese la ley Nº 428 en sus artículos 1º, 5º y 43, en la forma siguiente:

A partir del año 1935 el ejercicio del presupuesto de gastos de la Nación regirá desde el 1º de Julio al 30 de Junio subsiguiente, en vez del 1º de Enero al 31 de Diciembre como determina el artículo 1º.

El P. E. presentará el proyecto de presupuesto general y cálculo de recursos de la Nación a la Cámara de Diputados, durante el período de tiempo correspondiente a las tres primeras sesiones ordinarias que éste celebra en el mes de Mayo y no durante el transcurso de dicho mes como establece el art. 5º.

Fijase la fecha 30 de Septiembre para el cierre del ejercicio económico en vez de la del 31 de Marzo como determina el art. 43.

Art. 2º — Si la Cámara de Diputados no recibiera el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos en el tiempo establecido en el artículo anterior, procederá inmediatamente al estudio, sanción del presupuesto y cálculo de recursos para el ejercicio financiero subsiguiente, tomando como anteproyecto el presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Prorrógrese por esta sola vez el presupuesto vigente de 1934, hasta el 30 de Junio de 1935.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación presentara, por esta sola vez, el cuadro de inversión y demás elementos que establece la ley de Contabilidad, correspondiente a los primeros seis meses de 1935 conjuntamente con la del ejercicio 1º de Julio de 1935 al 30 de Junio de 1936.

Art. 5º — Comuníquese al P. E.

Benjamin S. González - Felipe C. Solari - C. Candia.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los primeros lustros de la vida constitucional, el P. E. envió con retardo al H. Congreso los proyectos de leyes de presupuestos de gastos y cálculos de recursos para los años respectivos siguientes. Se recuerda que el P. E. remitió al Congreso el 28 de Agosto de 1870 el proyecto de ley de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1871.

Fué entonces, cuando, con el plausible propósito de regularizar el envío periódico del proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que, el Congreso sancionó la ley de Contabilidad y organización de la Contaduría General de la Nación, con fecha 13 de Octubre de 1870, ley registrada con el N° 428. El art. 5° de la ley establece que cada Ministro formará en su oportunidad el presupuesto de las ramas a su cargo y el P. E. elevará al Congreso el proyecto de presupuesto general, en el transcurso del mes de Mayo por conducto del Ministerio de Hacienda. Este ministerio formulará, además, el cálculo de recursos.

El cumplimiento de esta disposición de la ley debió iniciarse en el mes de Mayo de 1871 para que el Congreso consiguiera, discutiera y sancionara la ley de presupuesto de gastos y recursos para 1872. En el mes de Mayo de 1933, última vez de plazo vencido, debió el P. E. presentar el referido proyecto de ley para la sanción del presupuesto e impuestos para el año en curso.

De acuerdo con la disposición legal en vigor, durante el mes corriente deberá enviar el P. E. al Congreso, el proyecto de gastos y recursos de la Nación para el ejercicio económico del año 1935. Sin temor de incurrir en error, puedo aseverar que el P. E. infringirá, una vez más, el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5° de la ley N° 428.

El doctor Alejandro Ruza, profesor de Finanzas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires y ex senador nacional por Catamarca, en su obra "Curso de Finanzas", tomo III, El Presupuesto, editado en 1929, segunda parte, páginas 74 y 75, consigna las fechas de los envíos de los mensajes con los proyectos de presupuestos y sanción de las leyes repetitivas de 1910 a 1928. Con el propósito de completar estas informaciones a partir de 1872 a 1934, solicité del decano de la Facultad de Ciencias Económicas, doctor Enrique C. Urien, tuviera a bien facilitarme los datos correspondientes. El doctor Urien encomendó al Instituto de Investigaciones Administrativas de la misma Facultad, de la que es director el profesor de Contabilidad Pública doctor Juan Bayetto y jefe de trabajos prácticos el profesor adscripto de la misma materia, doctor Jacobo Wainer, la confección de una planilla con los informes requeridos. Realizado el estudio, debo a la gentileza del doctor Urien el envío del mismo, que estimo conveniente incluir en estos fundamentos.

La planilla referida comprende las fechas en que el P. E. re-

mitió al Congreso los mensajes con los proyectos de presupuestos y cálculos de recursos para la sanción de las leyes respectivas de presupuestos de los años 1872 a 1933.

Presupuesto para el año:	Fué enviado el día:	
1872	21 de Junio	de 1871
1873	23 „ Julio	„ 1872
1874	18 „ Junio	„ 1873
1875	12 „ Julio	„ 1874
1876	25 „ „	„ 1875
1877	11 „ „	„ 1876
1878	26 „ „	„ 1877
1879	26 „ „	„ 1878
1880	6 „ Junio	„ 1879
1881	27 „ Septiembre	„ 1880
1882	9 „ Agosto	„ 1881
1883	23 „ Junio	„ 1882
1884	4 „ Julio	„ 1883
1885	23 „ „	„ 1884
1886	23 „ „	„ 1885
1887	16 „ „	„ 1886
1888	20 „ Mayo	„ 1887
1889	30 „ „	„ 1888
1890	19 „ Julio	„ 1889
1891	— — —	— — —
1892	2 „ Julio	„ 1891
1893	18 „ „	„ 1892
1894	11 „ Agosto	„ 1893
1895	23 „ Julio	„ 1894
1896	3 „ Agosto	„ 1895
1897	24 „ Julio	„ 1896
1898	27 „ Agosto	„ 1897
1899	19 „ „	„ 1898
1900	29 „ Mayo	„ 1899
1901	17 „ Julio	„ 1900
1902	23 „ Septiembre	„ 1901
1903	6 „ Agosto	„ 1902
1904	24 „ „	„ 1903
1905	31 „ „	„ 1904
1906	15 „ Mayo	„ 1905
1907	10 „ Agosto	„ 1906
1908	26 „ Junio	„ 1907
1909	3 „ Agosto	„ 1908
1910	18 „ „	„ 1909
1911	5 „ „	„ 1910
1912	1 „ Septiembre	„ 1911
1913	24 „ Julio	„ 1912
1914	27 „ Septiembre	„ 1913
1915	10 „ Julio	„ 1914
1916	6 „ Agosto	„ 1915

Presupuesto para el año:	Fué enviado el día:		
1917	6	„ Julio	„ 1916
1918	20	„ Agosto	„ 1917
1919	31	„ „	„ 1918
1920	23	„ Junio	„ 1919
1921	30	„ „	„ 1920
1922	15	„ Julio	„ 1921
1923	7	„ Diciembre	„ 1922
1924	10	„ Julio	„ 1923
1925	25	„ Agosto	„ 1924
1926	24	„ Julio	„ 1925
1927	20	„ „	„ 1926
1928	1	„ Septiembre	„ 1927
1929	24	„ Julio	„ 1928
1930	19	„ Diciembre	„ 1929
1931	—	—	—
1932	28	de Marzo	de 1932
1933	21	„ Noviembre	„ 1932
1934	25	„ Agosto	„ 1933
1935			

Resulta, pues, que la ley rige hace 64 años y el P. E. durante ese período de tiempo ha dejado de cumplir 60 veces la ley y solamente en 4 ocasiones dió cumplimiento a la misma.

La disposición legal que rige para el envío del proyecto de presupuesto y cálculo de recursos al Congreso de la Nación, se halla establecida para los Estados federales en sus cartas fundamentales.

Es así, cómo la Constitución de la provincia de Buenos Aires, en su art. 141, inciso 15, establece que el P. E. dará cuenta a las Cámaras legislativas, con arreglo a lo establecido en el inciso del art. 99, del estado de la hacienda y de la inversión dada a los fondos votados en el año precedente, remitiendo en el mes de Mayo los presupuestos de la administración y de recursos a regir para el año próximo.

La Constitución de la provincia de Córdoba, en su art. 108, inciso 13, establece que el P. E. en el primer mes de las sesiones ordinarias de las Cámaras, presentará el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente acompañado del plan de recursos; y dará cuenta del uso y ejercicio del presupuesto anterior.

La Constitución de la provincia de Corrientes, establece en su art. 125, inciso 15, que el P. E. presentará dentro del término del art. 83, a las Cámaras, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, acompañado del plan de recursos y dará cuenta

del uso y ejercicio del presupuesto anterior. La ley orgánica municipal, en su art. 102, establece que las comisiones municipales formularán anualmente el correspondiente presupuesto de gastos y recursos para el servicio de su administración, elevándolo al P. E. de la provincia en todo el mes de Mayo para ser presentado a la Legislatura en el mes siguiente a los efectos de su consideración.

La Constitución de la provincia de Catamarca, en su art. 158, inciso 5, establece que el P. E. en el primer mes de las sesiones ordinarias de las Cámaras, presentará el proyecto de ley de presupuesto general para el año siguiente, acompañado del plan de recursos y dará cuenta del uso y ejercicio del presupuesto anterior.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que rigió hasta hace poco, establecía en el art. 179, inciso 9, que el P. E. presentará en el primer mes de sesiones ordinarias de las Cámaras, el proyecto de ley de presupuesto acompañado del plan de recursos y dará cuenta del uso y ejercicio del presupuesto anterior.

La nueva Constitución de esta provincia, dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente, en la ciudad de Paraná, a los 18 días del mes de Agosto de 1933, establece en su capítulo III, art. 135, inciso 9, que el P. E. presentará dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias de las Cámaras, el proyecto de ley de presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas, acompañado del plan de recursos, el que no podrá exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo en lo calculado por nuevos impuestos o aumento de tasas. Dicho plazo se considerará improrrogable. El inciso 10, del mismo artículo establece que el P. E. dará cuenta a la Legislatura dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias, del uso y ejercicio del presupuesto anterior. Esta Constitución la suscriben el senador nacional doctor E. Laurencena, como presidente, el Ministro del Interior doctor Leopoldo Melo, el subsecretario del Ministerio del Interior doctor David O'Connor, diputados nacionales doctores Miguel A. Aguirrezabala, Osvaldo M. Calderón y demás constituyentes.

La Constitución de la provincia de Jujuy, en su art. 100, inciso 8, establece que el P. E. presentará hasta el mes de Julio a la Legislatura, la planilla de modificaciones al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente y rendirá cuenta, al mismo tiempo, del ejercicio anterior.

La Constitución de la provincia de La Rioja, en su art. 82, inciso 17, establece que el P. E. remitirá anualmente en el mes de Junio a la Legislatura, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, y adjuntará las cuentas detalladas y justificadas de su administración en el año anterior.

La Constitución de la provincia de Mendoza, en el art. 128, inciso 4, establece que el P. E. presentará a la Legislatura el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, acompañado del plan de recursos y dará cuenta del uso y ejercicio del año anterior.

La Constitución de la provincia de Santa Fe, en su art. 97, inciso 5, establece que el P. E. presentará a las Cámaras legislativas, dentro del segundo mes de sesiones, el proyecto del presupuesto general de gastos, cálculo de recursos de la administración, como asimismo las cuentas del ejercicio vencido, cuyos comprobantes pondrá a disposición de la Legislatura. Si el proyecto no fuera remitido en la oportunidad indicada, la fijación de los gastos y recursos corresponderá originariamente a las Cámaras, debiendo iniciarse en la de Diputados su discusión tomando por base el presupuesto vigente.

La Constitución de la provincia de Santiago del Estero, en su art. 81, inciso 9, establece que el P. E. presentará a la Legislatura hasta el 31 de Agosto de cada año, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, acompañado del plan de recursos y dará cuenta del uso del presupuesto del ejercicio del año anterior.

La Constitución de la provincia de Salta, en su art. 129, inciso 18, establece que el P. E. dará cuenta a las Cámaras Legislativas del estado de la hacienda pública, de la inversión dada a los fondos del Estado en el año precedente, remitiendo antes del 31 de Julio el presupuesto general para el siguiente año.

La Constitución de la provincia de San Juan, en su art. 107, inciso 6, establece que el P. E. propondrá a la Cámara de Representantes, dentro de los primeros dos meses de sus sesiones, el presupuesto general de gastos de la administración para el año siguiente, como asimismo las leyes de recursos. Recauda las rentas y las invierte con estricta sujeción a las leyes, rindiendo anualmente cuenta detallada y justificada de su administración y haciendo público mensualmente el estado de la Tesorería general.

La Constitución de la provincia de San Luis, en su art. 77, inciso 6, establece que el P. E. presentará a la Legislatura, dentro de los dos primeros meses de sus sesiones, el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de la provincia.

La Constitución de la provincia de Tucumán, en su art. 103, inciso 7, establece que el P. E. presentará a las Cámaras legislativas, el presupuesto de gastos y recursos de la provincia en los quince primeros días del mes de octubre.

Así, la moderna legislación presupuestaria concuerda con la previsión de asegurar que en tiempo oportuno, o sea con suficiente anterioridad al comienzo del año financiero, pueda el Congreso iniciar el estudio del proyecto de presupuesto. Para el caso de que el P. E. no lo enviara, se ha establecido, con absoluta uniformidad, que el Parlamento puede considerar como proyecto el que se encuentra en vigor en ese año y, a fin de dar a esta facultad la estabilidad necesaria, se ha incluido en las constituciones políticas tal principio. Es así como en la nueva Constitución de la República Alemana, y en la Checoslovaca, en Europa, y

en la de Chile de 1925, la de Ecuador y otras de América, encontramos incluídas cláusulas al respecto.

El art. 2º del proyecto que presento implica, en consecuencia, la adopción para nuestro país de una prescripción ya experimentada con todo éxito.

Independientemente de las disposiciones del art. 5º de la ley Nº 428, se establece por el art. 1º de la misma, que el presupuesto de la Nación rige desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. En virtud del art. 43 de la misma ley, se prolonga el presupuesto hasta el 31 de Marzo siguiente, a los efectos de las legalizaciones e imputaciones posteriores de las operaciones realizadas al 31 de Diciembre. El P. E. ha dado fiel cumplimiento a estas dos disposiciones legales y en cambio ha omitido frecuentemente el cumplimiento del art. 5º de la referida ley.

A principios del año anterior he significado al primer magistrado de la Nación, la conveniencia de cumplir con las disposiciones del art. 5º de la ley Nº 428, enviando el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, en el mes de mayo ppto., para el ejercicio económico del año corriente. El Excmo. señor Presidente, recibió con viva complacencia la sugestión prometiendo que se esforzara en el cumplimiento de dicha disposición legal. Al finalizar el mes de Mayo ppto., y ante la omisión del P. E. de remitir al Congreso el presupuesto de gastos y cálculos de recursos, planteé al bloque de diputados del partido Demócrata Nacional, para que una comisión de legisladores solicitara al Presidente de la Nación, que remitiera durante las sesiones del mes de Junio, los proyectos referidos. A pesar del esfuerzo que me consta hizo el P. E., recién a fines del mes de Agosto de ese año, envió a la consideración de esta Cámara el proyecto de ley de presupuesto y cálculo de recursos para el ejercicio económico del corriente año.

El retardo periódico del P. E. en remitir los proyectos de presupuesto y cálculos de recursos, ha colocado al Congreso, de año en año, en condiciones desventajosas para el estudio y sanción anual de la ley de las leyes, a grado tal, que el H. Senado en muy pocas ocasiones ha dispuesto del tiempo necesario, como Cámara revisora, para el estudio detenido de los proyectos de leyes de presupuesto y cálculo de recursos. El Congreso, en muchos años, en la imposibilidad material, por falta de tiempo, de sancionar la ley fundamental, ha sancionado leyes de duodécimos, que todos conocemos son perturbadoras para las buenas finanzas del país.

Ante las dificultades materiales producidas de año en año, he llegado a la convicción de que el P. E. no se ha hallado ni se hallará en condiciones de presentar al Poder Legislativo el proyecto de presupuesto en todo el mes de Mayo, como lo establece el art. 5º de la ley Nº 428. Si el presupuesto rige desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre y se cierra el ejercicio por disposición legal el 31 de Marzo, en su faz real y material, ocurre que el cierre del ejercicio en todas sus cifras, estados y balances puede llegar a producirse hasta el 31 de Mayo.

La última memoria presentada por la Contaduría General de la Nación, que exterioriza un esfuerzo encomiable de esa repartición y que se refiere al ejercicio del año 1932, fué recién presentada al Ministerio de Hacienda el 30 de septiembre de 1933. Basta examinar los tres tomos de esa memoria para darse cuenta que la preparación de estos múltiples elementos estadísticos y de contabilidad no puede hacerse en el período limitado de tiempo de dos meses. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el P. E. para preparar el presupuesto general necesita los presupuestos parciales de los ministerios, hallándose los Ministros a los cuatro meses de aplicación del presupuesto en vigor imposibilitados de conocer las necesidades reales para el período próximo, en que día a día se elaboran acontecimientos y necesidades múltiples y complejas de la vida de la Nación. El mismo problema se presenta al Ministro de Hacienda respecto a la preparación del cálculo de recursos con relativa exactitud o por lo menos en cifras aproximadas, incurriendo en constantes errores por confeccionarlo con muchos meses de anticipación, comparativos a los cuatro meses de la recaudación fiscal. Por ello, en el proyecto de ley se establece que el presupuesto regirá desde el 1º de Julio al 30 de Junio subsiguiente y se fija para el cierre del ejercicio el 30 de Septiembre, modificándose el art. 1º y 43 de la ley actual que establece el vigor del presupuesto desde el 1º de Marzo al 31 de Diciembre y el cierre del ejercicio el 31 de Marzo.

Si la modificación propuesta fuera sancionada por el Congreso, el P. E. podría en el futuro cumplir el precepto legal que también establece el proyecto de ley, de presentar el presupuesto general a la Cámara de Diputados durante el período de tiempo de las tres primeras sesiones ordinarias que ésta celebre, y el H. Congreso podrá sancionar el presupuesto general en el transcurso del mes de Junio.

El P. E. se hallará suficientemente ilustrado para establecer el cálculo de recursos a contar desde el 1º de Julio al 31 de Marzo (nueve meses) como asimismo, prever las necesidades de la Nación con el uso del presupuesto en vigor, igualmente nueve meses de tiempo transcurridos.

Esta iniciativa tiene precedentes. En Francia rigió hasta hace poco el período de vigor del presupuesto desde el 1º de Marzo al 31 de Diciembre. En ese país ocurrió como con nosotros, dificultades y trastornos al estudiar y considerar presupuestos con tanta anticipación, cuando el P. E. ha remitido al Congreso los proyectos y cálculos de recursos en épocas anticipadas legales. En 1882, Mr. Rabort, presentó su proyecto de ley, modificando la fecha de vigencia del presupuesto. En 1898, Mes. Vivianne y Millerand, presentaron otro proyecto de ley en el mismo sentido. De 1902 a 1925, se proyectaron otros proyectos de leyes que perseguían el mismo propósito. El Comité de Peritos Técnicos franceses en 1920, aconsejó al P. E. en el mismo sentido de modificar la fecha de vigencia de la ley de presupuesto y cálculos de recursos.

Como resultado de estas iniciativas, el Congreso de Francia

dictó la ley del 27 de Diciembre de 1929, que establece en su art 1º que: "el presupuesto de gastos comienza el 1º de Abril y termina el 31 de Marzo siguiente".

En Inglaterra, desde el año 1854, el ejercicio del presupuesto rige en la misma fecha señalada por la ley francesa.

En Estados Unidos, la nueva ley de Presupuesto y de la Contabilidad Pública, sancionada en 1921, establece la obligación del P. E., de presentar el proyecto de presupuesto en la primera sesión ordinaria del Parlamento, es decir, el 1º de Diciembre de cada año, con el objeto de que medie así un espacio de tiempo suficiente para el estudio parlamentario y sanción antes de iniciarse el año financiero, que comienza el 1º de Julio.

En cambio el año financiero en España, Bélgica y Suecia, coincide con el año solar. En Turquía, se inicia el 1º de Marzo, en Alemania el 1º de Abril y en Italia el 1º de Julio.

Estas referencias enseñan que cada nación, ha fijado como comienzo y término de su año fiscal, aquellas fechas que mejor se adaptan a las características de su régimen constitucional y, en particular, el período ordinario de sesiones del Parlamento.

En la República Argentina, la experiencia recogida hace ver con viva claridad que es preciso introducir la reforma que proyecta. El P. E., aun cuando mediera todo su empeño por cumplir con los preceptos de la ley de Contabilidad, se encontrará siempre dificultado para tener listo el proyecto de presupuesto y cálculos de recursos para el mes de Mayo, dado que es un elemento básico para dicho efecto, poseer la memoria de la Contaduría General de la Nación y, en especial, la cuenta de inversión de fondos del año anterior, cuya preparación no es siempre posible realizar en el reducido tiempo que transcurre hasta entonces, 31 de Marzo, fecha a la cual se extiende la prórroga del período en que rige el presupuesto, para hacer efectivos los pagos ordenados antes de fenecer el año económico.

En el anteproyecto de reforma de la ley de Contabilidad presentado por el doctor Bayetto a la Comisión del Senado que estudia esa reforma, se establece que el año financiero comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio siguiente.

Esta pretensión de reformar la disposición del art. 1º de la ley N° 428, no es nueva. Tiene su antecedente en el art. 11 de la ley N° 3477 (presupuesto general de 1897) que prescribía: "El año económico empezará el 1º de Octubre y terminará el 30 de Septiembre siguiente".

La H. Cámara podrá estudiar detenidamente el proyecto de ley que entrego a su consideración en la seguridad de que las modificaciones que se sirva introducir para mejorarlo, redundarán en beneficio general y permitirá al P. E. presentar presupuestos y cálculos de recursos los más exactos posibles en sus cifras, estados y balances generales, en los primeros días del mes de Mayo de cada año.

Aumentaron las exportaciones en el 1er. trimestre de 1934

Por el ministerio de Hacienda se ha dado a publicidad el informe de la Dirección General de Estadística concerniente a las exportaciones habidas en el primer trimestre del año en curso, comparadas con las de igual período de 1933.

El informe expresa que el valor total de las exportaciones efectuadas en el primer trimestre de este año alcanzó a la suma de 395.899.000 pesos, contra 295.594.000 en el mismo período del año anterior, es decir que han experimentado un ascenso de 100.305.000 pesos, o sea de 33,9 %.

De las cantidades de productos embarcadas dice que también fueron mayores, pues mientras en el primer trimestre de 1933 se exportaron 3.720.000 toneladas, en igual período de este año la cifra correspondiente fué de 3.955.000 toneladas, lo que representa un aumento de 235.000 toneladas, o sea de 6,3 %.

La mejora de cotizaciones

Se señala que el mencionado aumento del valor de las exportaciones obedece, principalmente, a la notable mejora de los precios de la mayor parte de los productos de la ganadería, en particular lanas y cueros, y en menor grado, de carnes, trigo, maíz, lino y otros productos agrícolas y ganaderos.

Paralelamente a esta alza de los precios, se ha registrado un aumento en las cantidades exportadas de cueros, lanas, lino, cebada, harina de trigo, afrecho y afrechillo, quebracho, y, especialmente, de maíz, cuyos embarques acrecieron de 760.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 1.052.000 en igual período de este año, o sea un aumento de 292.000 toneladas. Este acrecimiento de los embarques de maíz se traducen en un aumento de los valores que alcanza a 17.301.000 pesos.

En cuanto a los embarques de trigo en el primer trimestre de este año, se expresa que fueron algo inferiores — 42.000 toneladas menos—, pero se advierte que como los precios de este cereal mejoraron en 9,7 %, con respecto a los del mismo período del año anterior, los valores correspondientes aumentaron en 4.330.000 pesos.

La exportación de carnes, en lo que respecta a cantidades, tuvo un descenso de 6.000 toneladas, pero sus valores acrecieron sensiblemente en el primer trimestre de este año, pasando de 46.618.000 pesos en 1933, a 54.199.000 en 1934, o sea un aumento de 7.581.000 pesos, equivalente de 16,3 %.

Los embarques de cueros de toda clase aumentaron en el primer trimestre pasado en 7.900 toneladas (23,0 %), y sus valores en 13.167.000 pesos (89,5 %).

Aumento de 35.581.000 pesos en el valor de las lanas

El alza más significativa, en lo que concierne a los valores, se ha producido en las exportaciones de lanas. Los embarques de este textil aumentaron en 1.100 toneladas (2,2 %) en el primer trimestre de este año, con relación a los verificados en igual período de 1933; pero el valor correspondiente, a causa de la extraordinaria alza de precios a que se ha hecho mención, acreció de 26.358.000 a 61.939.000 pesos, lo que significa un aumento de 35.581.000 pesos, igual a 135,0 %.

El informe analiza las exportaciones en el conjunto de sus dos grandes renglones, y expresa que los productos de la ganadería tuvieron en el primer trimestre de este año un descenso de 1.700 toneladas con respecto al mismo período de 1933, es decir, de 0,5 %, y un aumento en sus valores de 56.441.000, equivalente a 53,9 %; y los productos de la agricultura se vieron beneficiados por un acrecimiento de 203.000 toneladas, o sea de 6,2 %, y de 35.854.000 pesos, igual a 20,2 %.

Comparación con los trimestres del último decenio

La cifra de las cantidades exportadas en el primer trimestre de este año supera en el período a la de los años 1925, 1926, 1930 y 1933. En lo que respecta a los valores, el guarismo del primer trimestre transcurrido excede únicamente al homólogo de los años 1931 y 1933.

La cifra de 1.580.000 toneladas a que asciende la exportación de enero de este año excede a la de cualquiera de los meses de 1933, y el guarismo de febrero sólo fué superado en el año anterior por el de los meses de enero, mayo y agosto. La cifra de marzo último se redujo a 1.104.000 toneladas, resultando inferior en 128.000 toneladas a la del mismo mes del año anterior. En cuanto a los valores, las cifras de enero y febrero de 1934 resultan notablemente superiores a las de cada uno de los meses del año precedente. El valor de lo exportado en marzo pasado también excede a las cifras mensuales de 1933, excepto diciembre, con relación al cual señala un descenso de 2.770.000 pesos. A este respecto conviene tener presente que el mes de marzo transcurrido sólo tuvo 23 días hábiles, contra 27 que se contaron en igual mes del año anterior.

Cereales y lino

El ascenso más importante de las cantidades, en cifras absolutas, corresponde al grupo cereales y lino, cuya exportación acreció de 3.125.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 3.318.000 en el mismo período de este año, lo cual implica un aumento de 193.000 toneladas, o sea de 6,2 %. Los valores también aumenta-

ron de 169.216.000 pesos en el primer trimestre de 1933 a 203.514.000 en el mismo período de este año, lo que representa un ascenso de 34.298.000 pesos, o sea de 20,3 %.

El ascenso registrado en las cantidades del rubro cereales y lino se debe, casi exclusivamente, al extraordinario aumento de los embarques de maíz, que pasaron de 760.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 1.052.000 en el mismo período de este año, o sea un ascenso de 292.000 toneladas (38,4 %). El aumento que sigue en importancia es el verificado en la exportación de cebada, que acreció de 213.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 284.000 en igual período de este año (33,3 % más). La exportación de lino aumentó de 529.000 a 547.000 toneladas (3,4 por ciento más).

Los descensos en las cantidades, del mismo rubro cereales y lino, se han producido en los siguientes productos: trigo, de 1.356.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 1.314.000 en el mismo período de este año (3,1 % menos); avena, de 211.000 a 95.000 toneladas (55,0 % menos), y centeno de 51.000 a 17.000 toneladas (66,7 % menos).

Carnes

Las cantidades de la exportación de carnes de toda clase disminuyeron en 6.000 toneladas. En razón del aumento de los precios, los valores de las carnes acrecieron de 46.618.000 pesos en el primer trimestre de 1933 a 54.199.000 en el mismo período de este año, lo cual significa un ascenso de 7.581.000 pesos, igual a 16,3 por ciento.

Analizada en particular la exportación de este grupo, se observan algunos aumentos que corresponden a las siguientes carnes: carne vacuna conservada, cuya exportación ascendió de 15.400 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 17.400 toneladas en igual período de este año; porcina congelada, de 1.000 a 2.400 toneladas, y otros de importancia menor. Los embarques de carne vacuna enfriada descendieron de 88.200 a 87.000 toneladas; los de carne vacuna congelada de 11.200 a 9.300 toneladas; los de ovina congelada, de 23.300 a 15.400 toneladas, y los de menudencias congeladas, de 7.900 a 6.700 toneladas.

Cueros

Las cantidades embarcadas de cueros y vacunos aumentaron de 27.200 toneladas en el primer trimestre del año pasado a 35.100 en el mismo período de 1934. Los valores acrecieron de pesos 11.733.000 a 21.647.000. Los embarques de cueros lanares descendieron de 6.300 a 6.000 toneladas, pero sus valores aumentaron de pesos 2.433.000 a 5.025.000.

Lanas

En los embarques de lanas sucias se registró un leve ascenso en el tonelaje en el primer trimestre de este año, con respecto al mismo período de 1933: 48.200 y 47.700 toneladas, respectivamente, o sea un aumento de uno por ciento. El valor de lo exportado, aumentó, a causa de la notable mejora de los precios, de 23.707.000 pesos, en el primer trimestre de 1933, a 57.320.000 en igual período de este año, o sea en 33.613.000 pesos, igual a 141,8 por ciento.

Productos forestales

Las exportaciones de rollizos de quebracho acusan aumento en cantidades y valores. Las primeras ascendieron de 10.000 toneladas en el primer trimestre de 1933 a 33.000 toneladas en el mismo período de este año, y los valores de 755.000 a 1.378.000 pesos. Los embarques de extracto de quebracho también acrecieron de 52.000 a 59.000 toneladas, y sus valores de \$ 7.021.000 a 8.430.000.

Otros artículos

En los demás artículos que forman los grupos de productos de la ganadería y de la agricultura, se observan diferencias, en más o en menos, en cantidades y valores, de algunos artículos, que conviene destacar: animales bovinos en pie, cuya exportación ascendió de 13.950 cabezas en el primer trimestre de 1933 a 16.630 en el mismo período de este año, y sus valores de 687.000 a 951.000 pesos; animales ovinos en pie, cuyos envíos aumentaron de 369.000 cabezas a 401.000 y sus valores de 1.099.000 a 1.683.000 pesos; manteca, cuyos embarques, y sus valores de 6.600 a 3.000 toneladas, y sus valores de 5.896.000 a 2.005.000 pesos; caseína, cuyas cantidades descendieron de 6.400 a 4.000 toneladas, aumentando sus valores de 1.304.000 a 2.099.000 pesos; sebo derretido, cuyos embarques decrecieron de 11.200 a 10.100 toneladas, aumentando sus valores de 2.234.000 a 2.241.000 pesos; grasa derretida, que descendió de 8.100 a 7.000 toneladas, y sus valores de 2.013.000 a 1.938.000 pesos; harina de trigo; cuya exportación aumentó de 25.500 a 29.900 toneladas, pasando sus valores de 2.469.000 a 2.759.000 pesos, y afrecho y afrechillo, cuyos embarques acrecieron de 77.400 toneladas a 84.300, aumentando sus valores de 2.596.000 a 3.119.000 pesos.

Promedios comparativos de precios

Los precios de los principales artículos de exportación en los primeros trimestres de los años 1934 y 1933, en pesos m/n. y por tonelada, fueron los siguientes:

ARTICULOS	Promedios de precios en los primeros tri- mesters de	
	1934	1933
Carne vacuna enfriada	395,46	323,03
Carne vacuna congelada	258,06	248,38
Carne ovina congelada	354,51	299,46
Carne porcina congelada	500,80	487,49
Menudencias de carnes congeladas	294,83	273,52
Carne conservada	256,52	227,77
Cueros vacunos salados	596,46	416,56
Cueros vacunos secos	718,33	532,39
Cueros lanares sucios	949,42	379,72
Cueros lanares, pelados, salados y secos	233,11	411,06
Cueros yeguarizos salados	188,31	125,46
Cueros yeguarizos secos	601,22	260,21
Cueros de cabra	1.336,58	604,44
Lana sucia	1.189,06	497,01
Lana lavada	1.417,18	904,94
Lana tipo frigorífico	639,88	633,85
Manteca	662,36	898,05
Caseína	522,46	204,86
Grasa vacuna derretida	277,68	248,47
Sebo derretido	222,05	199,84
Guano	65,74	53,05
Huesos	119,31	39,50
Sangre seca	113,93	77,86
Tripas saladas	706,87	576,01
Trigo	56,18	51,22
Maíz	47,24	42,63
Lino	116,94	90,03
Avena	33,90	40,04
Cebada	40,28	41,61
Centeno	36,17	40,61
Harina de trigo	92,40	93,02
Afrecho y afrechillo	37,02	33,56
Semita	38,08	38,45
Tortas de semillas oleaginosas	58,52	53,61
Extracto de quebracho	142,50	134,16
Rollizos de quebracho	41,38	38,86

Finalmente el informe dice que en el primer trimestre de este año no se efectuaron exportaciones de metálico y que tampoco se registraron operaciones de esa clase en el mismo período de 1933.